

2a. sesión

Jueves 11 de julio de 1974, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales

1. El Sr. WUENSCHÉ (República Democrática Alemana), tras felicitar al Presidente por su elección, declara que la exploración y la explotación de los fondos marinos y de su subsuelo deben llevarse a cabo conforme a los principios fundamentales del derecho internacional, en provecho de todos los pueblos y con fines exclusivamente pacíficos.
2. De los principios fundamentales del derecho internacional se desprende que el régimen de la zona internacional de los fondos marinos no debe vulnerar el orden jurídico que rige las aguas suprayacentes y el espacio aéreo que forman parte de la alta mar y que todos los Estados gozan del derecho soberano de participar en la exploración y la explotación de los fondos marinos y de su subsuelo. Asimismo, la situación geográfica de un Estado no puede en modo alguno servir de pretexto para que haya diferencias de trato entre los Estados miembros de la organización de los fondos marinos. Por lo demás, el Sr. Wuensché espera que las disposiciones en virtud de las cuales se prevea que los fondos marinos se exploten en provecho de la humanidad, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo, sirvan para equilibrar en cierta medida las disparidades económicas, científicas y técnicas que existen entre los países y que constituyen una de las secuelas más lamentables del colonialismo.
3. El concepto de patrimonio común de la humanidad sólo puede definirse teniendo en cuenta los principios fundamentales del derecho internacional y demás principios enunciados por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), e implica el respeto de los principios siguientes: ningún Estado estará autorizado para ejercer su soberanía sobre parte alguna de la zona internacional de los fondos marinos y su subsuelo; ningún Estado podrá gozar de derechos de propiedad, salvo sobre las materias primas minerales que se hayan extraído; todos los Estados deben gozar de derechos iguales en la exploración y la explotación pacífica de los fondos marinos y de su subsuelo; deben tenerse plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo, de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica

desventajosa; los Estados han de reputarse responsables por las actividades en las que no se acaten las normas de la futura convención sobre el derecho del mar; ningún Estado ni ningún grupo de Estados podrá aprovecharse unilateralmente de la reglamentación jurídica internacional relativa a la utilización de los recursos de los fondos marinos y de su subsuelo; finalmente, no podrán limitarse los derechos tradicionalmente reconocidos en alta mar, tales como la libertad de navegación y de sobrevuelo, el derecho que todo Estado tiene a tender cables y tuberías submarinos en alta mar y la facultad de efectuar investigaciones científicas.

4. La República Democrática Alemana apoya la creación de una organización internacional de los fondos marinos cuyas principales funciones serían coordinar las actividades de los Estados en la zona, poner los resultados científicos de esas actividades a la disposición de todos los Estados, organizar a escala internacional el intercambio de datos de la experiencia y la transmisión de tecnología y, en particular, ayudar a los países en desarrollo a emprender actividades de exploración y de explotación. Incumbiría asimismo a esa organización velar por la distribución equitativa de los recursos minerales, habida cuenta muy en particular de los intereses de los países en desarrollo. Huelga decir que todos los Estados partes en la convención sobre el derecho del mar podrían adquirir la calidad de miembros de esa organización; la República Democrática Alemana se pronuncia igualmente por la participación de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones regionales. La cooperación de otros organismos intergubernamentales con la organización del fondo de los mares debería regirse por acuerdos de coordinación celebrados de conformidad con el derecho público internacional.

5. En cuanto a la estructura de la organización de los fondos marinos, la delegación de la República Democrática Alemana recomienda la creación de una asamblea general, de un consejo y de una secretaría. La asamblea estudiaría las cuestiones fundamentales relativas a la explotación de los recursos, así como las normas generales referentes a la prevención de la contaminación y todas las cuestiones relacio-

nadas con la aplicación del estatuto de la organización de los fondos marinos, y formularía recomendaciones a este respecto. En la composición del consejo, habrá que tener en cuenta el principio de la igualdad soberana de los Estados, la representación geográfica equitativa y los intereses de todos los Estados y grupos de Estados. El consejo coordinaría las actividades de los Estados en materia de exploración y de explotación de los recursos minerales, difundiría los conocimientos científicos, elaboraría proyectos de convención sobre los problemas de exploración y de explotación, prepararía los proyectos de presupuesto y presentaría informes a la asamblea sobre sus actividades. El Consejo debería asimismo estar habilitado para celebrar acuerdos con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y con los Estados en nombre de la organización de los fondos marinos y previa deliberación por la asamblea general. Cabría también prever una comisión adjunta al consejo, cuya tarea sería conceder las licencias de explotación y preparar las decisiones del consejo. En lo que respecta a los contratos de concesión de licencias, deberían celebrarse conforme al derecho internacional entre la organización de los fondos marinos y uno o más Estados y regular, sobre todo, los puntos siguientes: delimitación de la zona explotable de los fondos marinos y de su subsuelo, cantidad máxima de minerales explotable, duración de la exploración y de la explotación, modalidades y volumen máximo de los pagos en efectivo o en especie exigibles al Estado explotante, participación de nacionales de los países en desarrollo en las actividades de investigación y de extracción con fines de formación de personal, y responsabilidad en caso de daños resultantes de las actividades de exploración y de explotación. Las personas morales y físicas deberían estar autorizadas para participar en la exploración y la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y de su subsuelo únicamente en nombre y bajo la responsabilidad del Estado o del grupo de Estados que hubiera celebrado el contrato con la organización de los fondos marinos. De tal modo, se podría proceder bastante rápidamente a efectuar una estimación detallada de los recursos minerales; los Estados sólo podrían ejercer sus derechos de explotación durante un período y en una zona determinados y extraer únicamente una cantidad dada de minerales; los intereses de todos los Estados, en particular los países en desarrollo, se tomarían en consideración merced a la distribución de los beneficios y a la formación de especialistas; la organización de los fondos marinos tendría poderes normativos sobre las cantidades extraídas y la distribución de los beneficios y, en el caso de contratos celebrados con Estados cuya responsabilidad internacional se estipularía expresamente, cabría impedir que los monopolios nacionales o transnacionales aprovecharan las licencias para sacar el máximo lucro.

6. La delegación de la República Democrática Alemana está dispuesta a participar activamente y de manera constructiva en la búsqueda de soluciones fundadas en la avenencia de todos los Estados participantes. Formulará observaciones respecto a las diferentes cuestiones que han de examinarse a medida que progresen los trabajos de la Comisión.

7. El Sr. PINTO (Sri Lanka), tras recordar el papel desempeñado por el representante de la República Unida del Camerún en su calidad de Presidente de la Subcomisión I de la Comisión sobre la Utilización Pacífica de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, se felicita de verlo ocupar de nuevo este puesto en la Primera Comisión de la Conferencia, y promete cooperar plenamente con los miembros de la Mesa.

8. El Sr. Pinto señala que las principales cuestiones cuyo examen incumbe a la Comisión se refieren a los principios fundamentales del régimen internacional o a la estructura y las funciones de la Autoridad internacional. En el marco de la primera serie de problemas, la Comisión deberá definir los

límites de la zona de los fondos marinos situada fuera de la jurisdicción nacional, límites que son objeto de tres definiciones diferentes en las variantes del artículo 1 del texto anexo al informe de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. II, pág. 43). Quizás sea todavía demasiado pronto para tratar de conciliar las reivindicaciones de jurisdicción nacional de los Estados ribereños y las objeciones que se les han hecho, y sería más fácil llegar a una fórmula conciliatoria sobre la materia si la Comisión llegase a un acuerdo sobre dos cuestiones conexas: primera, en qué medida y en qué condiciones los Estados sin litoral y los Estados que se consideran en situación geográfica desventajosa podrán ser autorizados para explorar y explotar la zona colocada bajo la jurisdicción de los Estados ribereños; segunda, un Estado ribereño cuya margen continental se extienda más allá de los límites de la zona sometida a su jurisdicción, ¿estará dispuesto a compartir con la comunidad internacional los recursos y demás beneficios que deriven de la zona situada entre los límites exteriores de su propia zona y el borde de la margen continental? En el marco de la primera serie de cuestiones, la Comisión deberá asimismo examinar las actividades relacionadas con la exploración y la explotación, las que se consideran desde tres puntos de vista diferentes en las variantes de los artículos 3, 7, 13, 14 y 15, así como la investigación científica, objeto del artículo 11. El Sr. Pinto señala a este respecto que la investigación científica suscita las mismas divergencias de opinión que las actividades relacionadas con la exploración y la explotación. En efecto, mientras que algunos Estados se pronuncian por la libertad de la investigación científica, otros exigen que la misma quede sometida a determinados controles. Cabe la posibilidad de que los defensores de una libertad máxima de la investigación científica y los de un control mínimo lleguen a una transacción. En el mismo orden de ideas, el Sr. Pinto sugiere que se defina el término "investigación científica" y que se entiendan por tal las actividades de observación minuciosa y de análisis que tengan únicamente por objeto adquirir conocimientos más exactos sobre la naturaleza y las características de la zona y sus recursos, así como sobre los factores físicos del medio marino.

9. En relación con los principios se plantea igualmente para los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa el problema de acceso a la zona y desde ésta. La futura convención debería especificar que el ejercicio de ese derecho será objeto de negociaciones y de acuerdos entre los Estados interesados, y definir el término "Estados en situación geográfica desventajosa". En efecto, ¿hay Estado alguno que no esté en desventaja de una manera o de otra? Parecería que sólo una isla dotada de una plataforma continental o insular en suave pendiente que se extendiera en todas las direcciones hasta una distancia de 200 millas y que no tuviera ningún Estado vecino situado a menos de una distancia de 400 millas, podría considerarse en situación no desventajosa. El Sr. Pinto no subestima las dificultades con que tropiezan los Estados a los que alude, pero desea señalar a la atención de la Comisión la necesidad de definir ese concepto. Efectivamente, puede suceder que un Estado de tránsito, aun cuando tenga acceso al mar, disponga de recursos naturales claramente menos importantes que un Estado sin litoral y trate por ello de sacar ventaja de su situación geográfica para compensar lo que podría calificarse muy bien de desventaja "geológica". Hay, pues, que conciliar los intereses de los diferentes países reconociendo a los Estados sin litoral el derecho de tránsito y previendo que las modalidades del ejercicio de ese derecho se precisen mediante negociaciones bilaterales directas.

10. Pasando a la segunda serie de cuestiones, es decir, al problema de la organización propiamente dicha, el Sr. Pinto cree que la Comisión debe tener en cuenta el hecho de que los fondos marinos y oceánicos situados fuera de la jurisdicción

nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad y que, por tanto, hay que explorar y explotar la zona y sus recursos en beneficio de toda la humanidad, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. La Comisión debe igualmente recordar que la tecnología y los medios financieros necesarios para la explotación de la zona y de sus recursos y para la óptima utilización de los datos y de las materias primas que se obtengan merced a esas actividades sólo se encuentran actualmente al alcance de un número muy reducido de Estados y, muy a menudo, no en manos de empresas del Estado sino de empresas privadas. Habrá, pues, que ofrecer a esas empresas, además de una remuneración, la posibilidad de desarrollarse, ya que han de desempeñar el papel de agentes de la comunidad internacional. Además, aun cuando quizás los fondos marinos encierren riquezas ilimitadas, de momento sólo se conoce la presencia de nódulos, especialmente de manganeso, cuya explotación convendrá planificar desde ahora. El Sr. Pinto agrega que el volumen de las inversiones necesarias para la explotación comercial de los nódulos podría alcanzar la cifra de 500 millones de dólares. Partiendo de tales consideraciones, se trata de establecer un sistema que incite o que obligue a los que disponen de los medios necesarios para explotar esas riquezas a que se sirvan de ellos en beneficio de la humanidad, sometiéndose a controles destinados a lograr que todos los pueblos puedan percibir su parte legítima de los beneficios, que la explotación de las riquezas se haga racionalmente y sin que sufra el medio marino y, finalmente, que los Estados sean protegidos de posibles repercusiones nefastas de esas actividades de explotación sobre sus propias economías.

11. En lo que se refiere a este sistema, la Comisión ha de pronunciarse entre tres teorías, todas las cuales prevén la creación de una nueva organización internacional. Los defensores de la primera conciben la nueva organización como una autoridad administrativa habilitada para conceder permisos de explotación a Estados o a empresas privadas y para fijar normas de carácter general que aseguren una explotación racional y sin peligros. Los partidarios de la segunda contemplan una organización con facultades más amplias, habilitada no solamente para conceder permisos sino también para explorar y explotar los recursos con sus fondos, material y personal propios. Finalmente, según la tercera teoría, se crearía en el cuadro de la nueva organización una empresa que tendría el monopolio de la exploración y la explotación de los fondos marinos. A primera vista, los sistemas que se contemplan parecen muy diferentes entre sí, pero al analizarlos sorprenden las semejanzas que presentan en cuanto a las características esenciales de la organización. En efecto, los fondos marinos han de ser explorados y explotados por las entidades que poseen actualmente la tecnología y los recursos financieros necesarios en virtud de acuerdos estipulados por escrito y encaminados a asegurar la distribución de los ingresos y otros beneficios entre los miembros de la comunidad internacional, a garantizar una explotación segura y racional, a proteger el medio y, quizás, a limitar en todo lo posible las repercusiones económicas de las fluctuaciones de los precios de las materias primas como consecuencia de la extracción submarina. La principal diferencia entre esos sistemas reside en el control más o menos grande que la nueva organización ha de ejercer sobre las actividades de la entidad encargada de la exploración y de la explotación. La Comisión deberá consagrar lo antes posible toda su atención a este punto para hacerse una idea exacta de las divergencias de opinión y tratar de conciliarlas.

12. En cuanto a la estructura y las funciones de los diversos órganos, todas las propuestas que se presentaron a la Comisión de fondos marinos y que la Conferencia ha de examinar prevén que la nueva organización debería tener por lo menos cuatro órganos principales: un órgano plenario, compuesto

de todos los Estados partes en el instrumento constitutivo, un órgano ejecutivo de composición limitada, un órgano operacional y una secretaría. Hay divergencias en lo que se refiere a los poderes y las funciones que han de asignarse al órgano plenario o asamblea y al órgano ejecutivo, que provisionalmente cabría denominar el consejo. Esas divergencias figuran en las diferentes versiones respectivas de los artículos 34 y 36 y giran esencialmente en torno a la cuestión de saber dónde reside el poder ejecutivo. La composición del consejo es también otro problema fundamental que la Comisión deberá examinar. Si el consejo pudiera componerse de manera que reflejara exactamente las diferentes tendencias políticas según su fuerza respectiva en la asamblea, no habría motivos para temer que ese órgano quedase dominado por intereses particulares so pretexto de eficacia técnica o administrativa. Sin embargo, se debe tener en cuenta el hecho de que quienes disponen por el momento de la tecnología y de los medios necesarios para la explotación de los fondos marinos pueden aspirar a desempeñar un papel particular en el órgano ejecutivo. Una de las tareas más importantes de la Comisión será lograr un equilibrio entre estas diversas consideraciones con miras a determinar la composición del consejo, sin perjuicio de lograr al mismo tiempo un equilibrio entre los poderes y funciones del consejo y los de la asamblea.

13. Entre los poderes y funciones propuestos para la asamblea, en el artículo 32 figuran disposiciones sobre la protección de los intereses y necesidades de los países productores de minerales. Se trata de un punto que debería ser objeto de un examen a fondo basándose en el excelente estudio preparado por la Secretaría (A/CONF.62/25).

14. En cuanto a la cuestión sumamente importante de un régimen de solución de las controversias entre los Estados miembros, entre un Estado y la organización, entre la organización y una entidad que efectúe operaciones en los fondos marinos, entre dos o más de esas entidades, así como entre un Estado y una de tales entidades que no sea nacional suya, sin duda un acuerdo sobre un sistema de solución de las controversias de carácter técnico o jurídico facilitaría considerablemente las negociaciones por venir. Independientemente de que se prefiera un tribunal permanente o cualquier otra fórmula, merecerá la pena desplegar todos los esfuerzos necesarios para llegar a un acuerdo sobre este punto.

15. El Sr. LOOMES (Australia), al igual que el Presidente y otros oradores que hicieron uso de la palabra en la sesión anterior, estima que es importante dar a los Estados que deseen hacerlo, especialmente a los que no han participado en los trabajos de la Comisión preparatoria de la Conferencia, la ocasión de exponer su parecer sobre las cuestiones que la Primera Comisión tiene ante sí. La delegación de Australia espera sin embargo que el debate tenga esencialmente por objeto identificar los problemas importantes que se plantean a la Comisión y exponer opiniones encaminadas a resolverlos, lo que permitirá pasar a la fase siguiente, en la cual se procurará acercar y conciliar los diferentes puntos de vista. La delegación de Australia se propone por ello exponer, en la etapa actual, su concepción de la Autoridad internacional de los fondos marinos.

16. De manera general, se estima que esa Autoridad debería comprender una asamblea, un consejo, un órgano operacional y una secretaría, así como un mecanismo encargado de conciliar las posibles diferencias. La convención proyectada debería prever claramente las facultades y las funciones de tales órganos, así como ciertas normas relativas a la exploración y a la explotación de la zona internacional. Esas son las tareas prioritarias de la Comisión, independientemente de que las actividades de exploración y explotación de la zona sean emprendidas directamente por la Autoridad, en forma conjunta con una empresa, por medio de acuerdos de pres-

tación de servicios y la concesión de licencias, o de cualquier otra manera que se convenga.

17. La delegación de Australia preferiría un sistema en que las funciones de cada uno de los órganos principales y sus relaciones mutuas estén previstas en una convención. Fundamentalmente, hay que asegurarse de que la Autoridad esté constituida y organizada de modo que pueda funcionar eficazmente y sin trabas institucionales superfluas.

18. La asamblea debería ser un órgano universal que incluya a representantes de todos los Estados partes en la convención, y en el cual cada uno de los Estados tenga un voto. Debería estar facultada para examinar toda cuestión relativa a la esfera de aplicación de los artículos referentes al régimen y al mecanismo internacionales, así como a los órganos correspondientes. Igualmente, podría tener las funciones específicas siguientes, que no son necesariamente limitativas y que ejercería previa recomendación del consejo: la designación del secretario general, la aprobación del reglamento financiero y del presupuesto, la determinación de las contribuciones al presupuesto de administración, la aprobación de las disposiciones principales concernientes a la exploración y a la explotación, y la aprobación de normas encaminadas a lograr una distribución equitativa de los beneficios de explotación.

19. El consejo tendría la responsabilidad de formular la política de la Autoridad y de recomendarla a la asamblea. Debería igualmente tener una función de supervisión, encaminada a garantizar el respeto de las disposiciones de la convención relativas a la exploración y la explotación de la zona y otras cuestiones conexas. La composición del consejo debería reflejar de manera apropiada las preocupaciones de todos los grupos de interés de las partes en la convención. Aunque su posición no sea aún firme sobre este punto, la delegación de Australia apoya una fórmula propuesta el año pasado, según la cual el consejo estaría compuesto de unos 36 miembros, de los cuales un número determinado sería elegido por la asamblea y los demás serían designados conforme a criterios diversos de manera que incluya, por ejemplo, a representantes de Estados técnicamente adelantados, de Estados ribereños y de Estados sin litoral, teniendo en cuenta por lo demás el principio de la representación geográfica equitativa.

20. Respecto del órgano operacional, la delegación de Australia estima que será fundamental para el buen funcionamiento de la Autoridad en su conjunto. Por consiguiente, el problema que se plantea es llegar a un acuerdo general en lo que atañe a las disposiciones que rijan la exploración de la zona y la explotación de sus recursos, las condiciones de aplicación de esas disposiciones y, sobre todo, el mecanismo encargado de adoptar y aplicar las decisiones de importancia vital relativas a esas actividades. A este respecto, en el curso de los trabajos preparatorios de la Conferencia han surgido divergencias fundamentales. Sin embargo, si se desea progresar, hay que examinar esas divergencias, comprenderlas y definir las y finalmente resolverlas. Esa es una de las tareas prioritarias de la Comisión. El jefe de la delegación de Australia expuso el concepto de su país a este respecto en la declaración que formuló en la 25a. sesión plenaria de la Conferencia, al decir que este organismo no será simplemente una autoridad normativa o encargada de conceder licencias, sino que debe estar facultado para concertar acuerdos contractuales con los Estados y para emprender actividades de exploración y de explotación por cuenta propia cuando tenga los recursos y la experiencia necesarios.

21. La delegación de Australia estima que ha de elaborarse un sistema que sea lo suficientemente flexible para adaptarse al progreso de la técnica, de manera que una Autoridad de los fondos marinos que resulte eficaz durante el decenio de 1970 conserve tal carácter durante el decenio siguiente y más

adelante. La concepción expresada por la delegación de Australia en la sesión plenaria de la Conferencia redundaría en ventaja de la Autoridad y de todas las naciones del mundo, por cuanto tiene en cuenta todos los intereses en juego. Es necesario también dotar al sistema de la flexibilidad necesaria, teniendo cuidado de que la Autoridad reciba de la convención la facultad de adaptar sus métodos de funcionamiento según evolucionen las circunstancias.

22. Para lograr este objetivo, será conveniente examinar los problemas planteados y formular disposiciones conformes con el principio del patrimonio común de la humanidad y según las siguientes pautas: primera, el funcionamiento del organismo debe ser eficaz; segunda, es necesario garantizar la seguridad de las inversiones en el momento de la negociación de los acuerdos de explotación; tercera, la administración debe ser racional con vistas a asegurar en forma adecuada el abastecimiento de los mercados mundiales de productos de los fondos marinos, habida cuenta de la necesidad de evitar una superabundancia de la oferta mundial y de reservar un beneficio razonable para los que realicen la explotación, incluida la de los recursos terrestres; finalmente, hay que velar porque el abastecimiento de recursos marinos se ponga, a precios razonables, a disposición del mayor número posible de países y de pueblos consumidores.

23. La delegación de Australia estima que la Autoridad debería estar facultada para celebrar acuerdos contractuales, según su propio nivel de experiencia, los recursos de que disponga y las exigencias de una situación dada. Por ejemplo, debería tener la posibilidad de decidir si tal o cual acuerdo contractual es preferible para una zona determinada. De ese modo la Autoridad podría determinar si la zona considerada debería ser explotada bajo un régimen de licencias, y quizá tal sea la solución apropiada mientras la Autoridad no haya desarrollado plenamente su capacidad operacional propia.

24. Con miras a examinar los diversos problemas que plantean las propuestas relativas al órgano operacional, la delegación de Australia piensa que la Comisión debería considerar más a fondo las cuestiones siguientes: criterios para abrir una zona a la explotación, dimensiones y número de las zonas de explotación, selección de los explotantes, condiciones aplicables a las explotaciones en común y disposiciones de otro tipo (duración, programa de trabajos, disposiciones financieras, rendición de cuentas, transmisión de tecnología, participación de representantes de la Autoridad, consideraciones de seguridad y de protección del medio).

25. Se ha sugerido que, cuando el órgano operacional haya adquirido los beneficios y la experiencia suficientes, debería poder ejercer el derecho, previa aprobación del consejo, de explorar y explotar los recursos por cuenta propia. El elevado costo de las técnicas requeridas para la explotación de los recursos de los fondos marinos sin duda excluirá al principio la exploración y explotación directas por la Autoridad.

26. La delegación de Australia cree que el actual debate debería girar en torno a todas estas cuestiones y que conveniría iniciar su examen lo antes posible con miras a llegar a un acuerdo.

27. El Sr. DE SOTO (Perú), después de expresar su satisfacción por la presencia del Sr. Engo en la presidencia de la Comisión y la del Sr. Pinto en la de las reuniones oficiosas, dice que su delegación, que suscribe enteramente los métodos de organización de los trabajos propuestos por el Presidente y aprobados por la Comisión en la sesión anterior, aprueba en particular la decisión de reanudar en reuniones oficiosas la lectura de los documentos del Grupo de Trabajo de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos, lo que permitirá a las delegaciones que no participaron en los trabajos de aquella Comisión familiarizarse con las técnicas empleadas. Por otra parte, de esta manera será posible poner orden en los textos que supongan duplicación o sean repeti-

tivos. Habría que reducir, en lo posible, las diferencias existentes, pero la delegación peruana no cree que la Primera Comisión deba detenerse en ello puesto que se correría el riesgo de volver a caer en el error del año anterior y examinar demasiadas cuestiones sin profundizar el estudio de los problemas fundamentales.

28. Después de una tercera lectura rápida de los textos propuestos por la Comisión preparatoria, la Primera Comisión debería, sobre todo, tratar de resolver las diferencias fundamentales en lo que respecta al régimen de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esas diferencias fundamentales versan sobre el régimen aplicable a las actividades de la zona y sobre la naturaleza jurídica de tal régimen, y se reducen esencialmente a la cuestión de quién ha de poder explotar la zona internacional. Tal es la pregunta a la que debe tratar de responder con prioridad la Comisión.

29. A este respecto, el orador se contenta con subrayar que su país es partidario de la creación de una Autoridad internacional encargada exclusivamente de las actividades de explotación de los recursos de la zona internacional. Tal es la posición que expuso un grupo de 13 delegaciones latinoamericanas, entre ellas la del Perú, en el documento de trabajo A/AC.138/49, presentado a la Comisión de fondos marinos en 1971¹. Tal posición fue posteriormente suscrita en esa Comisión por países africanos y asiáticos.

30. En el extremo opuesto se sitúa la posición de diversos países industrializados que son partidarios, con pequeñas diferencias de matiz, de la explotación de la zona internacional mediante un sistema de licencias concedidas sin discriminación a sociedades nacionales o transnacionales o a los Estados; una variante de este método es la concesión de licencias de explotación de zonas determinadas a Estados.

31. La delegación del Perú comprende que los países industrializados, muchos de los cuales disponen de sociedades capaces de emprender actividades de exploración y explotación en un futuro próximo, deseen facilitar todo lo posible el acceso de esas sociedades a la zona, pero no cree que tal sea una manera de reflejar fielmente en la convención proyectada la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional²: en efecto, ha quedado claramente demostrado que un sistema de licencias no brinda posibilidades de una gestión en común, al paso que ésta constituye el aspecto fundamental, por no decir revolucionario, del principio del patrimonio común. Además, los trabajos de la Comisión de fondos marinos en 1973 pusieron de relieve que tal sistema no tenía ninguna probabilidad de ser adoptado por oponerse a él una gran mayoría de Estados.

32. Con todo, al finalizar la última reunión de la Comisión de fondos marinos se hizo ver una nueva tendencia de parte de algunos países industrializados. Esa tendencia, si bien mantenía un sistema de licencias, equivalía a aceptar en principio que la Autoridad, en asociación con otras entidades jurídicas o mediante contratos celebrados con éstas, podría ejercer directamente las actividades de exploración y de explotación en la zona. Las empresas públicas o privadas podrían así operar en la zona de dos formas: o bien mediante licencia, o bien en virtud de un contrato con la Autoridad. Ello no constituye sino una forma ingeniosa encaminada a asegurar a las compañías el acceso a la zona y a dar, al propio tiempo, una satisfacción superficial a los países en desarrollo que son partidarios de una Autoridad de carácter operacional y representativo, dotada de los medios de control necesarios sobre la zona.

33. La delegación del Perú no cree sin embargo que tal propuesta, presentada como fórmula de avenencia, sea verdaderamente un término medio entre las posiciones extremas. En efecto, no puede caber la menor duda de que la Autoridad no podrá sobrevivir a la concurrencia de un sistema de licencias. Por otra parte, ello constituiría una solución incompatible con la posición de principio del Perú, fundada en la Declaración de principios, y una solución irrealizable en la práctica.

34. Las dificultades que experimentan los países industriales para aceptar una Autoridad que sea operacional obedecen a que con ello se pondría fin al *statu quo* actual en la división internacional del trabajo entre países en desarrollo y países desarrollados. La principal objeción que se hace abiertamente a una Autoridad operacional es que necesitaría de fondos y medios técnicos considerables, que no están a su alcance. Tal sería en efecto el caso si quienes poseen los fondos y las técnicas, es decir, los países industrializados, no los ponen a disposición de la Autoridad. Pero por ello los países en desarrollo, sin renunciar a sus ideales, estarían dispuestos a permitir la participación de entidades que posean capitales y técnicas en las actividades de los fondos marinos hasta que la Autoridad esté en condiciones de encargarse directamente de esas actividades. La aportación de la Autoridad a tal empresa cooperativa estaría representada por los recursos de la zona, que poseería en nombre de toda la humanidad. Con todo, la Autoridad tendría que controlar las operaciones mediante los contratos pertinentes que celebrara con las entidades participantes. Sólo con esta condición la delegación del Perú estaría dispuesta a aceptar su participación.

35. Hay otras cuestiones indisolublemente ligadas al problema fundamental de la naturaleza de la Autoridad, tales como la de la división de poderes entre sus órganos. La delegación del Perú estima que el poder fundamental debe incumbir a un órgano plenario, la asamblea, en el que estarían representados todos los miembros. El órgano ejecutivo habría de estar subordinado a esa asamblea. Además, la Autoridad debería disponer de un órgano con carácter de empresa, que se llamaría en realidad "la empresa", la que se encargaría de asegurar el enlace técnico con las entidades participantes y de ejercer por sí misma actividades en la zona. Otras cuestiones fundamentales son las del sistema de votación y la de la composición de los órganos subsidiarios y del órgano ejecutivo que podría llamarse "consejo". La delegación del Perú prefiere francamente un sistema puramente democrático. Toda fórmula inspirada en los acuerdos de Yalta y que diera preponderancia a ciertos países poderosos y ricos sería simplemente incompatible con la Declaración de principios.

36. Para terminar, la delegación del Perú aclara que no se ha referido a la cuestión de las repercusiones económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos porque espera que un representante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo presente la documentación que ha sido preparada al respecto por dicho órgano.

37. El Sr. CROSBY (Canadá) manifiesta que su delegación desea reafirmar que apoya una Autoridad internacional fuerte, capaz de velar porque todas las cuestiones relativas a los recursos de la zona sean resueltas en el interés de todos, por cuanto forman parte del patrimonio común de la humanidad.

38. En cuanto al tipo de organismo que, en el seno de la Autoridad, estaría encargado de tomar las decisiones sobre los recursos minerales explotables, el Sr. Crosby declara que, a pesar de las divergencias, que cree son más aparentes que reales, parece haber un consenso en favor de un organismo que, en nombre de la Autoridad, celebraría contratos con las

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 8.

² Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

entidades competentes para explorar y explotar los recursos de la zona, y ello tanto más cuanto que, en un principio, la Autoridad no estaría en condiciones de hacerlo por sí misma.

39. Independientemente de que esos contratos se llamen permisos, licencias, acuerdos o empresas comunes, lo que interesa es su contenido, y sobre este punto parece haber diversas interpretaciones.

40. En general, la idea sería que en un comienzo las actividades, cualesquiera que fueran, deberían dejar algún beneficio a la Autoridad. Estos ingresos, que en un principio serían bastante limitados, más adelante habrían de constituir una fuente apreciable de fondos para la explotación de la zona. Por otro lado, los empresarios también desearán tener seguridades de que sus inversiones les reportarán unos créditos razonables, ya que de lo contrario sería difícil pensar en lanzar empresas con los auspicios de la Autoridad.

41. Uno de los problemas fundamentales a este respecto es, pues, la naturaleza de los contratos jurídicos que se celebrarán entre la Autoridad y las empresas. Con todo, en vista de que es difícil prever en la actual fase todas las eventualidades en lo que concierne a las modalidades de esos contratos, lo que interesa por ahora es tener la seguridad de que efectivamente se celebrarán tales contratos.

42. Hay, sin embargo, una esfera en la que ya cabría abordar las cláusulas reglamentarias, es decir, la de la supervisión y el control de las actividades de exploración y explotación propiamente dichas. En efecto, toda entidad que se dedique a actividades en la zona debería atenerse estrictamente a los mismos reglamentos encaminados a garantizar la seguridad del personal, a evitar la contaminación y a asegurar la explotación óptima de los recursos. Para ejercer este tipo de control, el representante del Canadá piensa que se necesitaría un órgano muy eficaz, dotado de personal calificado y que, aunque reducido, podría eventualmente recurrir a los servicios especializados de consultores, lo que evitaría tener un aparato burocrático demasiado pesado.

43. En lo que respecta al problema fundamental del acceso a la zona internacional con fines de exploración o de explotación, la delegación canadiense, sin pretender poseer todas las respuestas, considera que sería conveniente, desde el punto de vista de la ordenación de los recursos, que la Autoridad se reserve algunos sectores de la zona, incluida una parte de los sectores acerca de los cuales haya celebrado contratos de exploración con empresas, a fin de que estas últimas le restituyan una parte cuando lleguen a la fase de la producción. La Autoridad podría entonces dejar en suspenso o utilizar esa parte reservada. Se impediría así que los sectores muy ricos fueran monopolizados y se aseguraría a ulteriores participantes la posibilidad de tener acceso a esos sectores ricos. Además, se podrá prever un sistema de condiciones de operación o de financiación que permitiera excluir a los participantes cuyo único objeto fuese la especulación.

44. Otro problema importante es el de los minerales extraídos. El Canadá, en su calidad de principal productor mundial de níquel y de tercer productor de cobre, considera que es difícil prever una producción completamente libre, pues aunque los efectos de la ausencia de reglamentación fuesen mínimos en el ámbito mundial, esto no sería sino un magro consuelo para los países que se vieran más afectados.

45. El Sr. ILLANES (Chile) observa que se ha recorrido un largo camino desde que el mundo descubrió, hace muy poco tiempo, que una parte inmensa del planeta aún no había sido explotada. Los trabajos emprendidos condujeron a la elaboración de la Declaración de principios que define al área extrajurisdiccional de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad y dispone la necesidad de establecer, por medio de un tratado, un régimen internacional que com-

prendiese un mecanismo o autoridad, lo que constituye la tarea actual de la Conferencia.

46. El concepto de "patrimonio común" es la piedra angular sobre la cual se deberá construir el edificio del régimen y el mecanismo internacional. El valor de la Declaración de principios es a la vez político y jurídico: político, porque constituye una decisión aprobada por consenso de la comunidad internacional; jurídico, por sus significativas consecuencias en el plano del derecho internacional. Las principales consecuencias de tales principios ya se han dejado ver y lo que es preciso ahora es elaborarlos y concretarlos en un régimen y un mecanismo internacionales.

47. Una de tales consecuencias es que la explotación de la zona debe quedar prohibida hasta tanto se establezca el régimen internacional. Otra consecuencia es que la explotación de los recursos minerales no puede hacerse en perjuicio de los intereses de los países en desarrollo que son productores y exportadores de los mismos minerales.

48. En los trabajos de la Comisión de fondos marinos, la delegación de Chile expuso en repetidas ocasiones sus puntos de vista sobre la forma en que la Declaración de principios determina las características del futuro régimen internacional y del organismo destinado a administrarlo, a saber: primero, la convención, ante todo, debe ser universal, basarse en la Declaración de principios y expresar el concepto de que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad; debe crear un régimen internacional conforme a la Declaración de principios, y un mecanismo internacional dotado de poderes suficientes para hacer efectiva la aplicación del régimen; segundo, el régimen debe aplicarse a la zona extrajurisdiccional de los fondos marinos y de su subsuelo y a los recursos existentes en dicha zona, ya se trate de recursos minerales, de recursos vivos o de los minerales diluidos en la columna de agua en esa zona; tercero, el régimen y el mecanismo, que representarán los intereses de la humanidad propietaria, deberían tener jurisdicción, aunque no soberanía, sobre la zona y sus recursos; por tanto, el mecanismo deberá controlar la totalidad de las actividades económicas y conexas en la zona y regular el proceso de exploración y explotación de los fondos marinos, así como de los procesos de separación y concentración de los minerales e incluso su comercialización. Deberá asimismo combatir la contaminación y reglamentar la investigación científica, con el fin esencial de que los recursos marinos beneficien equitativamente a toda la humanidad. Precisamente en la prosecución de tal objetivo, Chile piensa que el organismo internacional encargado de administrar el régimen debe ser una entidad flexible y con capacidad de acción, administración y control, así como también de adaptación a nuevas circunstancias.

49. El proyecto expuesto por los países latinoamericanos en el documento A/AC.138/49 — que, en términos generales, corresponde a los proyectos africanos y a la definición del Grupo de los 77 presentada en la 25a. sesión plenaria de la Conferencia por la delegación de Kenia — prevé un organismo de esta naturaleza, encargado de controlar la exploración y la explotación, con facultades para explotar directamente y para controlar todo el proceso de comercialización, así como las modalidades de la distribución de los beneficios y habilitado para prevenir la contaminación y controlar la investigación científica en la zona. El organismo tendría asimismo facultades para distribuir los beneficios e incluso el medio marino, promover el desarrollo de la zona, proceder a la planificación y ocuparse de la transmisión de la ciencia y la tecnología. El proyecto latinoamericano prevé, además, la existencia de una "empresa" que podría explotar por sí misma la zona, recurrir a otras empresas o establecer sociedades mixtas para la explotación de los recursos.

50. Chile cree que este sistema permitirá a los Estados interesados participar en las distintas actividades y que, al propio tiempo, salvaguardará un control eficaz de todo el proceso económico. El sistema de licencias que propugnan algunas delegaciones alejaría peligrosamente los objetivos de la Declaración de principios al permitir que lo mejor de la zona y sus recursos cayeran rápidamente bajo el control de grandes consorcios que no representan los intereses de los países en desarrollo.

51. Es importante que el futuro organismo sea democrático y represente equitativamente a la comunidad internacional. Por ello, el proyecto latinoamericano prevé una asamblea y un consejo, en los que no hay miembros privilegiados.

52. Por otra parte, la delegación chilena considera de especial importancia que la futura convención contenga claras disposiciones para evitar que la explotación de los minerales de la zona cause perjuicio a los países en desarrollo que extraen en tierra firme las mismas materias primas y que obtienen de su exportación ingresos que les son indispensables. Tanto la Asamblea General como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se han pronunciado ya sobre este punto y es fundamental establecer criterios preventivos para evitar que se produzca una situación de esa naturaleza. El criterio de la complementariedad a que alude el informe del Secretario General (A/CONF.62/25) puede constituir un elemento valioso al abordar la cuestión.

53. La delegación chilena se reserva el derecho de volver sobre este tema en mayor detalle en otra oportunidad y declara seguidamente que en el proyecto de convención examinado y revisado en segunda lectura por el Grupo de Trabajo quedan en claro los principales problemas por resolver. Se trata ante todo de los poderes de la Autoridad, que los países en desarrollo, así como los científicos y los intelectuales y diversos organismos que han estudiado la cuestión, desean que sean amplios, dentro de un régimen fuerte.

54. En relación con esos poderes, se ha planteado el problema de quién explotará la zona y cómo ha de ser explotada. Los países en desarrollo han respondido que desean que sea la Autoridad la que se encargue de hacerlo, ya sea directamente, o bien en la forma que ella determine, pero siempre bajo su control, y han declarado su apoyo a la "empresa" ya mencionada. Igualmente, se han preguntado quién

controlará la Autoridad. Por último, algunas delegaciones han expresado el deseo de resolver con anticipación cuáles serán las normas que regularán las relaciones entre la Autoridad y los que habrán de explotar los recursos de la zona, cuestión ésta que deberá ser tratada una vez decididos los problemas fundamentales, y sólo entonces.

55. El orador estima que la Conferencia debería concentrarse en la aprobación de los artículos centrales de cada tema que definan los títulos de los capítulos y que constituyan, en conjunto, un esquema de solución política internacional o de acuerdos globales.

56. Con excepción del problema de los límites, que deberá ser resuelto cuando se disponga de las recomendaciones de la Segunda Comisión, la parte de la convención relacionada con los fondos marinos podría ser tema de negociaciones independientes sin esperar necesariamente la reglamentación de otras cuestiones.

57. Para terminar, el representante de Chile recuerda que el problema de los recursos de la zona se plantea cuando los que poseen los medios económicos y técnicos para explotarlos y explotarlos desean proteger sus actividades con un marco jurídico que garantice la seguridad de sus inversiones y que les permita obtener créditos y seguros. Se trata de poderosas sociedades que han gastado centenares de millones de dólares en estudios e investigaciones y que están listas para emprender la explotación apenas se establezca un régimen que les permita hacerlo; listas e impacientes, puesto que han dejado entrever que una demora excesiva en aprobar el régimen internacional o el establecimiento de un régimen que juzguen contrario a sus intereses podría provocar la explotación ilegal de la zona. No obstante, la comunidad internacional ha tenido el buen juicio de no adoptar medidas precipitadas en perjuicio de las generaciones futuras y ha trabajado, con visión del porvenir y con un concepto de solidaridad internacional, tan bien expresado en la noción del patrimonio común de la humanidad. Dentro de ese marco, que es el de la Declaración de principios, es posible elaborar un instrumento que sea aceptable para todos y sin el cual no puede concebirse una solución que tenga valor para los países en desarrollo.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.